

NOS APERSONAMOS. DENUNCIAMOS FALLECIMIENTO.
SOLICITAMOS APLICACIÓN ART 66.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN I NOMINACION.-

JUICIO: SUCESION CORONEL JOSEFA DEL ROSARIO

C/FERNANDEZ OSVALDO Y OTROS. S/ REIVINDICACION.

EXPTE. N° 315/10.-

ALVAREZ SALVI IMELDA DEL SOCORRO,
argentina, mayor de edad, DNI 5.394.838 domiciliada en Pasaje Cesar Milstein
2248 Yerba Buena, **NOBILE FLAVIA CECILIA**, argentina, mayor de edad
DNI 24.200.689, domiciliada en Bolivia 3990, constituyendo domicilio legal en
casillero digital Cuit 20230192007 perteneciente a nuestro letrado patrocinante,
Dr. ALE JORGE PABLO, abogado de la matricula 1146 a V. S decimos:

I.- OBEJTO.-

En el carácter de herederas de NOBILE HUGO WALTER (cónyuge superviviente y su respectiva hija, conforme actas de matrimonio y de nacimiento que se adjunta), y habiendo tomado conocimiento de los autos de marras a través de cédula fijada en domicilio del extinto en fecha 12/05/21, y en la cual se comunica proveído de fecha 05/05/21 y resolución sobre honorarios de fecha 22/04/21; venimos a apersonarnos en el presente proceso y a comunicar fallecimiento del Sr. HUGO WALTER NOBILE, conforme acta de defunción que se acompaña, ello en virtud y a los efectos dispuesto por el Art. 66 del CPCC, solicitando se declaren la invalidez de los actos que se sustanciaron con posterioridad al hecho denunciado.-

Todo ello conforme a los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expone.-

II.- HECHOS.-

Conforme acta de defunción que se adjunta, se desprende el fallecimiento del Sr. ROBERTO HUGO NOBILE, el que acaece en fecha 30/05/2015.-

Frente al hecho, el Art. 66 del CPCC tiene al proceso por suspendido, dándose la suspensión al momento del fallecimiento, esto es desde el 30/05/15.-

En tal sentido la corte tiene dicho..... *"Los plazos procesales, que en principio son perentorios e improrrogables, no corren cuando existe una disposición legal que lo suspenda. La acción no puede estar dirigida contra una persona que ya no existe, ni puede válidamente cumplirse ningún acto procesal a su respecto"*. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCE - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones, S/ FILIACION. Nro. Expte: 1491/11.Nro. Sent: 121 Fecha Sentencia 14/11/2018.-

Por otro lado el efecto inmediato de la disposición de la ley lo constituye "la falta de validez de las actuaciones procesales posteriores a la muerte del causante.-

En efecto, una interpretación contraria al imperio de la ley de forma, es decir la admisibilidad de las actuaciones posteriores , sería atribuir validez a actos contra un sujeto inexistente, afectando de tal modo las regla del debido proceso cuyo raigambre esta comprendida en nuestra Constitución Nacional art 18.-

En igual fallo al referenciado ut supr, el sentido señalado en párrafo que antecede, nuestra Corte sostuvo....." *que considerar válidas las actuaciones proseguidas contra un no sujeto de derecho,.... afecta la regla del debido proceso de fundamento constitucional (art. 18 CN) y de orden público"* (CSJT, Sent. N° 372, 14/5/07). CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCES. - CONCEP - Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones, S/ FILIACION.Nro. Expte: 1491/11.Nro. Sent: 121 Fecha Sentencia 14/11/2018.-

En virtud de lo expuesto, tanto la ley de rito como la doctrina vigente de nuestra Corte Suprema establece la suspensión de los términos procesales, lo cual y dada las circunstancias fácticas denunciadas resulta procedente, debiendo en virtud de ello declarar CARENTE DE VALIDEZ TODOS LOS ACTOS PROCESALES POSTERIORES A LA

FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL Sr. HUGO WALTE NOBILE,
desde alegatos presentado por otrora apoderado del extinto Sr. Nobile.-

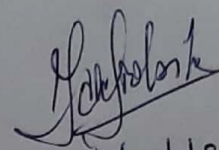
A ello debemos agregar que, el apoderado del Sr. Nobile actuaba con poder de representación. En ese sentido la ley tiene por extinguido el poder de representación con el fallecimiento del actor en autos, con lo cual los actos posteriores al fallecimiento carecen de validez.-

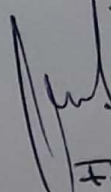
Que los actos llevados en contra del extinto Sr. Nobile, son llevados a cabo en contra de una persona inexistente y que los suscriptos de ninguna manera convalidan ni avalan mucho menos, pide así se declare.-

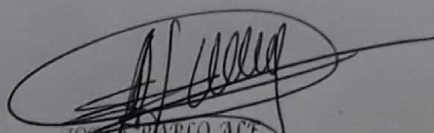
III.- PETITORIO: Por lo expuesto a V. S pedimos:

- 1.- Por apersonado en el carácter invocado, por constituido domicilio legal, deséenos intervención de ley.-
- 2.- Téngase presente la denuncia de fallecimiento formulado.-
- 3.- Se deje sin efecto los actos procesales suscitados con posterioridad al fallecimiento del Sr. Hugo Walter Nobile art. 66 del CPCC.-
- 4.- Adjunta copias digitalizadas de actas de defunción, matrimonio y nacimiento, quedando los originales a disposición de S.S. en caso que lo requiera.-

JUSTICIA.-


Imelda del Sagrado
Alvarez Solvi
DNI 5394838


Hugo Nobile
DNI 24200689


JORGE PABLO ALT
ABOGADO
M.P. 6104 M.P.C.A.S. 1146
Mat Fed T° 99 - F° 300